



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Radicado	05 088 40 03 002 2017-00054-00
Asunto	No se practica diligencia de remate

Realizando una inspección ocular de la publicación del cartel del remate allegado por la partedemandante, este estrado avizora la imposibilidad de practicar la subasta del bien objeto del litigio, dado a que, en él se plasma tal cual lo ordenado en el auto que dispuso el remate, es decir, se determina que el remate se hará conforme a las reglas del Código General del Proceso, pasando se por alto los parámetros establecidos por el decreto 806 del 2020, normatividad reguladora de concerniente a las audiencias en este tiempo de pandemia¹. De tal modo, se dispone:

1º No practicar la diligencia de remate programada para el 26 de marzo del 2021.

2º Ejecutoriado el presente auto asígnese una nueva fecha para llevar audiencia de remate enel presente asunto.

3º El auto en que fije dicha fecha se hará inclusión del medio a través del cual los oferentes podrán hacer sus posturas y el cómo podrán asistir a dicha audiencia, ya sea, por un medio virtual o de forma presencial. Lo último con el respectivo permiso del Consejo Superior.

4º La parte interesada deberá efectuar la publicación de acuerdo a lo dispuesto en la providencia que fije nueva fecha para subasta.

¹ Art. 7. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica...”

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPC' with a flourish at the end.

MARIO ANDRÈS PARRA CARVAJAL
JUEZ